



NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (4875) b1.-



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
"CROSSTRONIK CÍA. LTDA"

OTORGADO POR

- 1) SR. SEGUNDO RAFAEL CRUZ MOPOSITA
- 2) SR. EDISON RAFAEL CRUZ CAIZA
- 3) SR. DIEGO VINICIO CRUZ CAIZA
- 4) SRTA. AZALIA PIEDAD CRUZ CAIZA
- 5) SRTA. DIANA CATALINA CRUZ CAIZA

CUANTÍA USD \$ 400,00

DÍ 4ª COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiuno (21) de julio dos mil nueve, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: 1) SEGUNDO RAFAEL CRUZ MOPOSITA, de estado civil casado, jubilado, 2) EDISON RAFAEL CRUZ CAIZA, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Electrónico, 3) DIEGO VINICIO CRUZ CAIZA, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Electrónico, 4) AZALIA PIEDAD CRUZ CAIZA, de estado civil soltero, de profesión licenciada, 5) DIANA CATALINA CRUZ CAIZA, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, todas, por

sus propios y personales derechos, domiciliadas en la ciudad de Quito. Los comparecientes son de nacionalidad, ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: 1) SEGUNDO RAFAEL CRUZ MOPOSITA, jubilado; 2) EDISON RAFAEL CRUZ CAIZA, de profesión Ingeniero Electrónico; 3) DIEGO VINICIO CRUZ CAIZA, de profesión Ingeniero Electrónico; 4) AZALIA PIEDAD CRUZ CAIZA, de profesión licenciada; 5) DIANA CATALINA CRUZ CAIZA, de ocupación

estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los demás comparecientes, domiciliados en esta ciudad del DM de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse. SEGUNDA: Declaración De Voluntad.- Los

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, a los convenios de las partes y a las demás normas legales pertinentes. TERCERA: Estatutos Sociales de La

NOTARIA
TERCERA

Compañía.- Título PRIMERO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero: Nombre

de la compañía que por esta escritura se constituye en **CROSSTRONIK CÍA. LTDA.**, y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo Segundo:

Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero: Objeto Social.-

CROSSTRONIK CÍA. LTDA., tendrá por objeto social: UNO)

Instalación, mantenimiento preventivo/correctivo de equipos de radio enlaces (punto, multipunto), microondas, redes de acceso alámbricas e inalámbricas, redes de fibra óptica tanto a nivel backbone como en últimas millas abarcándose los diferentes servicios como Internet, transmisión de datos, telefonía; DOS)

Instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, control de equipos de medición de redes eléctricas residenciales y corporativas. TRES)

Instalación, mantenimiento, preventivo/correctivo de tableros electrónicos de control, automatización, protocolos y redes de comunicación industriales, control de procesos de manufactura, sistemas SCADA. CUATRO) Diseño, instalación e implementación

de cableado estructurado, redes alámbrica, inalámbrica e híbrida.

CINCO) Diseño, instalación e implementación de sistemas para control, gestión y administración de edificios inteligentes (Domótica).

SEIS) Diseño, instalación e implementación de sistemas de gestión para seguridad y vigilancia (alarmas, CCTV), sistemas de monitoreo

en general. SIETE) Diseño, instalación e implementación de soluciones de hardware /software en general (automatización, robótica). OCHO) Diseño, instalación e implementación de soluciones para sistemas mecánicos y materiales relacionados. NUEVE) Diseño, instalación e implementación de sistemas multimedia, diseño Web con aplicaciones de ambientes DOS D, TRES D y CUATRO D. DIEZ) Diseño, instalación e implementación de soluciones tecnológicas usando energías no convencionales. ONCE) Diseño, instalación, implementación y mantenimiento preventivo/correctivo de tarjetas electrónicas PCB, circuitos de protección en general. DOCE) Mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos en general. TRECE) Importación, exportación, comercialización y distribución de productos, elementos, materiales y equipos eléctricos y electrónicos, computacionales y repuestos en general al por mayor y menor. CATORCE) Compra, venta, distribución, comercialización de toda clase de mercadería, equipos y materiales mecánicos, así como productos relacionados en general al por mayor y menor. QUINCE) Importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de bienes muebles permitidos por la ley. DIECISÉIS) Comercialización de bienes y servicios de su propia creación y/o terceros, con las licencias y facultades previstas en la Ley de Propiedad Intelectual. DIECISIETE) Capacitaciones en el área de Electrónica, Telecomunicaciones, Automatización y Control, Redes de Datos, Instalaciones Eléctricas, Sistemas. DIECIOCHO) e-business, e-commerce y e-management (comercialización, administración, venta de servicios y relaciones de negocios por internet. DIECINUEVE)

~~Actuar como agente, representante, comisionista o mandatario de~~



NOTARIA
TERCERA

otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. (VEINTE) Adquirir acciones, participaciones o suscribir acciones de capital de compañías constituidas aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, tales como actuar como representante de Compañías Extranjeras, participar en la constitución de nuevas compañías, participar en licitaciones, recibir créditos incluso de instituciones del exterior. **Artículo Cuarto:**

Duración.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de las Escrituras de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o restringido este plazo por la resolución de la Junta General de Socios y de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Título Segundo.- Del Capital**

Artículo Quinto: Del Capital y las participaciones.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto: Naturaleza**

de las Participaciones, Transmisión y Cesión.- Las participaciones son iguales, indivisibles y acumulativas, y transmisibles por herencia, pueden cederse entre socios o a favor de terceros previo consentimiento unánime del capital social expresando en la Junta General de Socios. **Artículo Séptimo:**

Suscripción y pago del Capital Social.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Partici pacion es	Porcentaje
Segundo Rafael Cruz Moposita	US\$ 80,00	US\$ 40,00	US\$ 40,00	80	20%
Edison Rafael Cruz Caiza	US\$ 80,00	US\$ 40,00	US\$ 40,00	80	20%
Diego Vinicio Cruz Caiza	US\$ 80,00	US\$ 40,00	US\$ 40,00	80	20%
Azalia Piedad Cruz Caiza	US\$ 80,00	US\$ 40,00	US\$ 40,00	80	20%
Diana Catalina Cruz Caiza	US\$ 80,00	US\$ 40,00	US\$ 40,00	80	20%
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 200,00	US\$ 200,00	400	100%

Como se desprende del cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado que se adjunta como documento habilitante. El saldo los socios se comprometen a pagarlo en doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.

Artículo Octavo: Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde al socio por su aporte. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.

Título Tercero.- Del Gobierno y de la Administración

Artículo Noveno: Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su



NOTARIA
TERCERA

administración al Gerente General y Presidente al teniente lo
previsto en los presentes Estatutos. **Artículo Décimo** De la Junta

General de Socios.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios legalmente reunidos en número suficiente para conformar quórum, el mismo que, de conformidad con la Ley de Compañía, representará más de la mitad del capital social para la primera convocatoria, y para la segunda convocatoria el número de los socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, por lo que las decisiones de la Junta General de Socios, tomadas conforme a derecho, obligan a todos los socios que hayan o no contribuido con su voto o que hayan o no asistido a la sesión de la Junta General de Socios. La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y para adoptar dentro de los límites señalados por la ley, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, los siguientes: (A) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía. (B) Avocar conocimiento y pronunciarse sobre cuentas, balances e informes que presente el Gerente General. (C) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva y facultativos. (D) Aprobar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios, de conformidad con las normas legales. (E) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga o reducción del plazo de duración del contrato social. (F) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. (G) Decidir sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la Compañía. (H) Acordar la exclusión de uno o varios

socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley. (I)

Disponer las acciones correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía. (J)

Nombrar a los fiscalizadores de la Compañía y determinar la forma de cómo se llevará a cabo la fiscalización. (K)

Señalar las remuneraciones de los administradores y dependientes con derecho a las mismas. (L)

Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. (M)

Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos Estatutos. (N)

Ejercer las demás obligaciones establecidas en la Ley de Compañías.

Artículo

Décimo Primero: Clases de Juntas Generales.-

Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias serán efectuadas por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía, con el fin de conocer el balance anual, los informes

que presenten el Presidente y Gerente General, la distribución de

utilidades y de otros asuntos constantes en la convocatoria. Las

extraordinarias tendrán lugar en cualquier época del año. En las

Juntas Generales de Socios, podrán tratarse únicamente los

asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo**

Segundo: Convocatoria.-

Toda convocatoria a Junta General de Socios se harán mediante aviso suscrito por el Gerente General de

la compañía, en la forma que determine la ley, el cual se publicará

en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito,

con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

reunión y a través de comunicaciones enviadas a los socios con

ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión, en

este caso, la convocatoria deberá ser enviada por correo certificado

al lugar más reciente reconocido por el socio como su domicilio, o



NOTARIA
TERCERA



entregada directamente al socio, a un miembro de la familia o

servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el
matasello de entrega en el correo, o la firma de recepción en el

segundo caso. El socio o socios que presenten por lo menos el diez

por ciento del capital social podrán solicitar por escrito al Gerente

General, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General para

tratar sobre los asuntos que indiquen en la petición. Si en el plazo

de quince días el Gerente General no convocare a Junta General, él

o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del

capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías

solicitando dicha convocatoria. **Artículo Décimo Tercero: De la**

Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,

La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se

encuentre presente o representada la totalidad del capital social

pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta

General de Socios y estén también unánimes sobre los puntos a

tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas

Generales de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este

artículo deberán ser suscritas por todos los socios o sus

representantes que concurren a ellas, bajo sanción de nulidad de

dichas actas. **Artículo Décimo Cuarto: Derecho de Información.-**

Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios

los informes relativos a todos los puntos a discutirse. Si alguno de

los socios declare no estar lo suficiente instruido sobre alguno o

algunos de los puntos a discutirse, podrán pedir que la sesión se

difiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número

de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado representado por los concurrentes, esta quedará diferida. **Artículo**

Décimo Quinto: Del Presidente y Secretario de la Junta General de Socios.-Las sesiones de las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, presidirá la sesión el socio designado por la Junta General, a falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. **Artículo Décimo Sexto:**

Representación de los Socios en las Juntas Generales.- Los socios concurrirán a la Junta personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados por medio de poder notarial o nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándose para intervenir en una sesión determinada. **Artículo Décimo Séptimo:**

Quórum y Resoluciones.- Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente más del cincuenta por ciento del capital social, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta, la cual convocada no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por

NOTARIA
TERCERA

mayoría absoluta de votos del capital social correspondiente

entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta General, en la forma preceptuada en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Octavo: Actas de Juntas Generales.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse la correspondiente acta de deliberaciones y acuerdos, la misma que estará suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta, agregándose cada una de ellas al libro o expediente de actas que obligatoriamente llevará la compañía. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión, cumpliéndose en lo demás con lo dispuesto por la Ley de Compañías y el Reglamento respectivo.

Artículo Décimo Noveno: Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General. Dentro de los límites de los presentes Estatutos el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre y representación de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y con las limitaciones establecidas en la Ley.

Artículo Vigésimo: Del Presidente y sus Atribuciones.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido para períodos iguales de manera indefinida. Son sus funciones: (A)

Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la ley y de los presentes Estatutos. B) Presidir la Junta General de Socios. C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y con el Secretario de la Junta General las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales y sus resoluciones. D) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. **Artículo Vigésimo**

Primero: Del Gerente General y sus Funciones.- La Junta General de Socios elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido para periodos iguales de manera indefinida. El Gerente General representará a la Compañía judicial o extrajudicialmente y tendrá a su cargo tanto la administración como la contabilidad de la Compañía. Son funciones y deberes del Gerente General: A) Organizar las oficinas, centro de operación y plan de trabajo de la Compañía. B) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía. C) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del correspondiente ejercicio económico, el informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de utilidades. D) Manejar la caja y cartera de valores. E) Cuidar del archivo y de la correspondencia de la Compañía. F) Llevar los libros de actas, de participaciones y de socios. G) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. H) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, al tenor de lo establecido en los presentes Estatutos. I) Celebrar a nombre de la Compañía escrituras públicas para la adquisición o

NOTARIA
TERCERA

enajenación de bienes raíces de la Compañía en el

establecimiento de gravámenes sobre dichos bienes con

autorización de la Junta General de Socios. (J) Intervenir en el

otorgamiento de escrituras públicas reformativas de los Estatutos

de la Compañía. (K) Suscribir cheques, egresos y obligaciones de la

Compañía. (L) Designar un apoderado o procurador especial para

los actos que le obliguen o faculten la ley y los presentes Estatutos.

M) Ejercer las demás atribuciones y deberes señaladas en la Ley de

Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo: Subrogación.-** Cuando

faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta

General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente

General, lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General

de Socios adopte las decisiones pertinentes. **Título Quinto.- Del**

Reparto de Utilidades, Ejercicio Económico, Fiscalización,

Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Tercero: Reparto

de Utilidades y Ejercicio Económico.- Las utilidades se repartirán

a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas,

una vez que fueren deducidos los valores correspondientes al fondo

de reserva legal, a las reservas especiales que se hubieren creado

y las previstas por Ley. El ejercicio económico de la Compañía

correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de

diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto: Fiscalización.-**

La Junta General de Socios, si así lo decidiere, nombrará

anualmente uno o más comisarios para la vigilancia y control de los

asuntos de la compañía. El cargo de comisario tendrá una duración

de un año, el comisario presentará un informe a la Junta General al

finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados

financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los

deberes establecidos en la Ley Artículo Vigésimo Quinto:

Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.

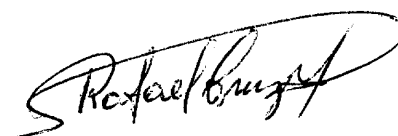
QUINTA.- Los comparecientes autorizan al señor Abogado Santiago Requelme Chuquizán, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de la compañía que por este instrumento se constituye; así como solicite ante el Servicio de Rentas Internas la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), facultándole para el efecto la suscripción de solicitudes y formularios.

Disposición Final.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de los presentes Estatutos, corresponde la representación legal de la Compañía al Gerente General, al respecto los socios convienen en designar para el cargo de Gerente General al ingeniero Diego Vinicio Cruz Caiza. De igual forma los socios convienen en designar como Presidente de la Compañía al ingeniero Edison Rafael Cruz Caiza. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y pleno efecto de esta clase de escrituras. (Firmado) Abogado **Santiago Requelme**, matrícula número once mil ~~trescientos noventa y cuatro, del Colegio de Abogados de~~

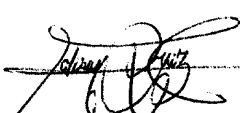
NOTARIA
TERCERA

Pichincha, HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a minuta

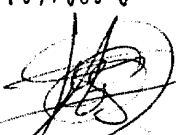
ta pública con todo su valor legal y que los comparecientes
aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente
escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y
leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el
Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fé.



SR. SEGUNDO RAFAEL CRUZ MOPOSITA
C.C. 170328318-2



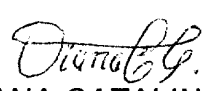
SR. EDISON RAFAEL CRUZ CAIZA
C.C. 171277659-8



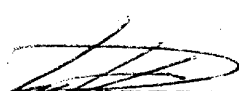
SR. DIEGO VINICIO CRUZ CAIZA
C.C. 171600398-1



SRTA. AZALIA PIEDAD CRUZ CAIZA
C.C. 171226646-7



SRTA. DIANA CATALINA CRUZ CAIZA
C.C. 17112047-3



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - Ecuador

EQUATORIANA***** V2343V3442
CASADO MARIA B CAIZA PAUCAR
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
RAFAEL MARIA CRUZ
MARIA MANUELA MOPOSITA
QUITO 06/05/2009
06/05/2021

1268315

CIUDADANIA 170328318-2
CRUZ MOPOSITA SEGUNDO RAFAEL
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
07 FEBRERO 1951
002-2 0038 01272 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951

Rafael Cruz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

085-0024 1703283182
NÚMERO CÉDULA
CRUZ MOPOSITA SEGUNDO RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009



EDUCACION
NIVEL SUPERIOR
INGENIERIA EN ELECTRONICA
UNIVERSIDAD DE COTACACHI
COTACACHI - COTACACHI
03/02/2018



EDUCACION*****
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERIA EN ELECTRONICA
REGUNDO RAFAEL CAIZA
MARIA FIEDAD CAIZA
RUMINAHUI
03/02/2018

REN 1753352



CERTIFICADO DE VOTACION
CNE

063-0024

NUMERO

1712776598

CEDULA

CRUZ CAIZA EDISON RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

REPRESANTE DE LA JUNTA



G. TACU...
PRESIDENTE...

CIUDADANIA
PUEBLO UNICO 1980
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
10 DE ABRIL 1980
007-A 0065 03000 10
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUREZ 1980

[Handwritten signature]



CIUDADANIA*****
SOLTERO
AL PERIODE ESTADANTE
REGENDO RAP DEL CRISTO
MARIA PIEDRA CRISTO
QUITO
20/07/2011

3



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

062-0024
NÚMERO
CRUZ CAIZA DIEGO VINICIO

1716003981
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Handwritten signature]
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

5:00 4.
D. L.

000010



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO
SEGUNDO RAFAEL CRUZ
MARIA PIEDAD CAIZA
RUMINAHUI 04/05/2005
04/05/2017

CIUDADANIA 171226646-
CRUZ CAIZA AZALIA PIEDAD
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
30 AGOSTO 1974
003- 0043 00243 F
PICHINCHA/ QUITO
CONOCOTO 1974

14-0815



[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

164-0026
NÚMERO

1712266467
CÉDULA

CRUZ CAIZA AZALIA PIEDAD

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



4

ECUATORIANA*****

V4443V4442

ALTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

SEGUNDO RAFAEL CRUZ

MARIA FIEDAD CAIZA

RUMINAHUI

01/09/2008

01/09/2018

2074602



CIUDADANIA

171712347-2

CRUZ CAIZA DIANA CATALINA

PICHINCHA QUITO/SAN ELAS

18 JULIO 1988

010-A 0203 06623 F

PICHINCHA QUITO

SAN ELAS

1988



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009



165-0026

NÚMERO

1717123473

CÉDULA

CRUZ CAIZA DIANA CATALINA

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CINCO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.

Quito

21 JUL 2009



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7254998
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: REQUELME CHUQUIZAN SANTIAGO RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2009 3:29:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7254653 CROSSTRONIK CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CROSSTRONIK CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009-07-20

Mediante comprobante No.-

, el (la) Sr. (a) (ita): AB SANTIAGO RIQUELME

Con Cédula de Identidad: 1715375182

consignó en este Banco la cantidad de: 200 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CROSSSTRONIK CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SEGUNDO RAFAEL CRUZ MOPOSITA	1703283182
2	EDISON RAFAEL CRUZ CAIZA	1712776598
3	DIEGO VINICIO CRUZ CAIZA	1716003981
4	AZALIA PIEDAD CRUZ CAIZA	1712266467
5	DIANA CATALINA CRUZ CAIZA	1717123473

TOTAL

VALOR	
\$.	40
\$.	40
\$.	40
\$.	40
\$.	40
\$.	200.00
	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
Verónica Cevallos
KSPOR COMERCIAL

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

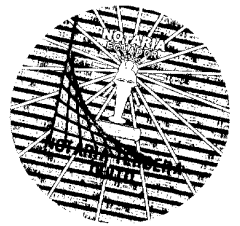
6200012



Se otorgo ante el Notario Titular, Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CROSSTRONIK CIA. LTDA., otorgada por: **SEGUNDO RAFAEL CRUZ MOPOSITA Y OTROS**, sellada y firmada en Quito, doce de agosto del año dos mil nueve.-



[Handwritten signature]
Dña. FLORCISNEROS
ABOGADO SUPLENTE



0.00013



RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución SC.IJ.DJC.Q.09.003500, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías (E), de fecha veintiséis de agosto del dos mil nueve, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **CROSSTRONIK CIA. LTDA.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba celebrada el veintiuno de julio del dos mil nueve, ante el suscrito Notario. Quito, a veintisiete de agosto del dos mil nueve.-


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



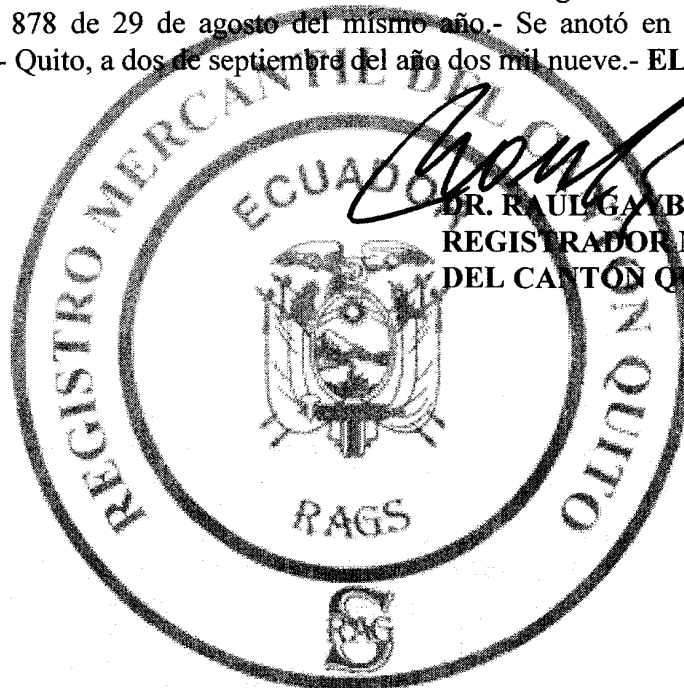


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL QUINIENTOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de agosto de 2.009, bajo el número **2840** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CROSSTRONIK CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1697**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031316**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gabor Secaira
DR. RAUL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. **0021972**

Quito, **08 SEP 2009**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CROSSTRONIK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL